CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE No. EICE-015-2026

PROCESO: SELECCIÓN CERRADA No. SC-015-2026.

OBJETO: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS DE LOS CENTROS POBLADOS DE SAN NICOLÁS DEL RÍO, BALSILLAS Y BELÉN, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.**

CONTRATANTE: EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA", NIT 901844405-1, en calidad de mandataria sin representación del Municipio de San Juan de Urabá (contrato interadministrativo No. 020-2026).

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA MANSORY S.A.S, identificado con el NIT N° 901.864.131-2.

VALOR: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($435.706.688), incluido el AIU.

PLAZO: DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Corregimiento de Uveros, Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia.

LINA YANETH ANGULO DIAZ, mayor de edad, residente en el Municipio de San Juan de Urabá, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.144.267 de San Juan de Urabá, en calidad de **GERENTE** y representante legal de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA"**, NIT 901844405-1, quien actúa en calidad de mandataria sin representación del Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato interadministrativo No. 021-2026, y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por la otra, CONSTRUCTORA MANSORY S.A.S, identificado con el NIT N° 901.864.131-2. Representada legalmente por BEATRIZ ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. 57.438.285, quien actúa en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previo el procedimiento de SELECCIÓN CERRADA No. SC-015-2026, adjudicado mediante la Resolución No. 0014 del 03 de noviembre de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL CONTRATANTE, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, la obra consistente en la MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS DE LOS CENTROS POBLADOS DE SAN NICOLÁS DEL RÍO, BALSILLAS Y BELÉN, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que comprende los siguientes los capítulos: descritos en el presupuesto oficial y la propuesta del contratista. La obra se ejecutará conforme a los términos de referencia, los estudios previos, los planos y diseños del proyecto, las especificaciones de cada ítem y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 28 de octubre de 2026, con los documentos aportados en la subsanación del 29 de octubre de 2026. Todos estos documentos forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA ejecutará para EL CONTRATANTE las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas del formulario de cantidades de su propuesta económica, cuyo resumen por capítulos se relaciona en el Anexo No. 1 de este contrato. Sobre el costo directo se reconocerán la administración (25 %), los imprevistos (1 %) y la utilidad (4 %) ofertados.

Parágrafo 1. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, a los precios acordados en esta cláusula, todos los trabajos y obras necesarios para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación de la obra contratada. Los precios solo serán revisables cuando, por dilaciones no imputables a EL CONTRATISTA, se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual.

Parágrafo 2. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejecutar mayores cantidades de obra o ítems no previstos sin la aprobación previa y escrita de la interventoría y del supervisor y sin la suscripción de la respectiva modificación contractual con su respaldo presupuestal. Los precios de los ítems no previstos se fijarán mediante análisis de precios unitarios concertados con la Empresa, teniendo en cuenta los precios del mercado al momento de acordarse, antes de la firma del respectivo contrato adicional.

Parágrafo 3. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones sin autorización escrita de EL CONTRATANTE y concepto previo del supervisor. En caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional derivada de la modificación y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE.

Parágrafo 4. EL CONTRATANTE solo reconocerá a EL CONTRATISTA el pago de las obras ejecutadas y recibidas a su entera satisfacción.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato es a precios unitarios. En consecuencia, su valor será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por EL CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el AIU ofertado. El valor básico de referencia del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($435.706.688**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **1. Anticipo:** un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrita el acta de inicio, aprobados la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y el plan de inversión del anticipo, y acreditada la apertura de la cuenta bancaria destinada exclusivamente a su manejo. **2. Pagos parciales:** mediante actas parciales de obra ejecutada, con corte mensual, de acuerdo con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas por el supervisor y los precios unitarios de la propuesta, más el AIU, amortizando en cada acta el anticipo en un porcentaje igual al pactado para su entrega, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato, incluido el anticipo. **3. Pago final:** el saldo, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, mediante acta final, una vez ejecutado el cien por ciento

(100 %) de lo contratado y recibido a satisfacción por el supervisor, previa entrega del informe final de obra, el concepto de recibo a satisfacción emitido por la interventoría, las memorias de cantidades, los planos récord, los resultados de los ensayos de calidad, la certificación RETIE, el inventario y las actas de entrega de la dotación, los certificados de disposición de residuos y la ampliación de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.

Parágrafo primero. Requisitos para el pago de actas parciales y del acta final: 1) EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de todo el personal que emplee para la ejecución del contrato. 2) EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica de venta que cumpla los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario o, si no está obligado a facturar, cuenta de cobro, correspondiente al avance presentado en el acta parcial o final, con la documentación y los comprobantes que la soporten. Las facturas o cuentas de cobro se emitirán a nombre de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA "EICE-EDURHA", NIT 901844405-1, actividad económica 9499, y se enviarán al correo gerencia@eice-edurha.com (oficina: carrera 22 No. 22-07, San Juan de Urabá; celular 3107977080). La fecha de la factura debe corresponder a la de suscripción del acta que se cobra, y en ella se indicarán el número y el objeto del contrato y el concepto del cobro. 3) EL CONTRATISTA entregará los informes de las actividades ejecutadas, con el registro fotográfico y los demás documentos que acrediten el avance parcial o la ejecución final.

Parágrafo segundo. El valor total del contrato, su forma de pago y los desembolsos estarán sujetos a los desembolsos o pagos que realice el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ a la EICE-EDURHA, de acuerdo con los recursos comprometidos para el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 021-2026, los cuales, conforme a dicho mandato, se girarán en un treinta por ciento (30 %) a título de anticipo, mediante actas parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) y un pago final del diez por ciento (10 %).

Parágrafo tercero. Los costos reembolsables que contemple el presupuesto oficial, si los hubiere, se reconocerán contra la presentación de los soportes correspondientes, hasta el monto previsto para cada concepto.

Parágrafo cuarto. Manejo del anticipo. Como requisito previo a su desembolso, EL CONTRATISTA presentará para aprobación del supervisor el plan de inversión del anticipo y el soporte de apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente a su manejo. El anticipo solo podrá invertirse en el objeto del contrato conforme al plan aprobado; EL CONTRATISTA rendirá cuenta de su inversión con cada acta parcial y lo amortizará en los términos de esta cláusula. El saldo que no se haya amortizado a la terminación del contrato deberá reintegrarse a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. disponibilidad presupuestal **No. 075 de fecha 14 de octubre de 2026**, expedido por la Empresa con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, con los recursos del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 021 de 2026 (fuente SGP – Propósito General – Libre

destinación, municipios de categorías 4, 5 y 6), y, en lo que corresponda, a las reservas o cuentas por pagar que se constituyan conforme a las normas presupuestales aplicables a la Empresa.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de las obras y de la dotación, será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y deberá estar comprendido dentro del plazo del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026 y sus eventuales prórrogas. La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y el término para su liquidación. El plazo solo podrá prorrogarse en eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Si el plazo se prorroga o se suspende, se requerirá la respectiva modificación contractual, con respaldo presupuestal cuando haya lugar, y el ajuste de las garantías.

Parágrafo. El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA una vez cumplidos los requisitos de ejecución de la cláusula trigésima octava.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROGRAMA DE OBRA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA presentará para aprobación del supervisor, con el visto bueno de la interventoría, el programa detallado de obra y el plan de trabajo, con la secuencia de intervención por zonas los frentes de trabajo, las actividades de ejecución, los ensayos previstos, las fechas de cumplimiento y de entrega de informes y la ruta crítica, de manera que se garantice la terminación de la obra dentro del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en este contrato.

Parágrafo. Las modificaciones del programa de obra serán acordadas por las partes y constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta suscrita por las partes, en la que se consignarán las razones de la suspensión, su plazo y la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo. Expirado el término de la suspensión, las obras se reiniciarán y se dejará constancia en acta.

CLÁUSULA NOVENA. CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS: Desde la suscripción del acta de inicio hasta la entrega final de las obras, EL CONTRATISTA asumirá bajo su entera responsabilidad su cuidado. Si se produce daño, pérdida o desperfecto de las obras, de alguna parte de ellas o de los elementos de dotación instalados, EL CONTRATISTA deberá repararlos y reponerlos a su costa, de manera que a su entrega definitiva se encuentren en buenas condiciones. Dentro del mismo término, la señalización, el cerramiento provisional y el manejo del tránsito peatonal y vehicular en el entorno de la obra son obligaciones de EL CONTRATISTA, quien responderá por los perjuicios causados a terceros o a EL CONTRATANTE por su falta o deficiencia. Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA hará entrega material de las obras ejecutadas por conducto del supervisor, a quien informará

con dos (2) días calendario de antelación la fecha en que estarán listas para su recibo final. El recibo a satisfacción constará en acta suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de ejecutar las obras en la forma pactada y de cumplir las obligaciones legales, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. Obligaciones generales:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, actividades presupuestadas y obligaciones definidas en el contrato, los términos de referencia y la propuesta.
2. Ejecutar el contrato de acuerdo con el plazo establecido, el valor del contrato, los documentos técnicos, el presupuesto y demás requisitos que se requieran para su ejecución.
3. Desarrollar todas aquellas actividades que sean conexas y/o se deriven de la esencia y naturaleza de las obligaciones del presente contrato y de las contenidas en el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ y la EICE-EDURHA SAN JUAN.
4. Cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana.
5. Programar en coordinación con la EICE-EDURHA, y con plena autonomía técnica y administrativa, las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Elaborar y presentar el cronograma de las actividades a desarrollar y cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de las etapas.
7. Garantizar el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas, valor, plazo establecido y calidad de los bienes y servicios prestados.
8. Tener en cuenta los lineamientos del manual de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ “EICE-EDURHA” para los documentos, presentaciones, reuniones y comités que se desarrollen en el marco del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones laborales realizando el pago de todos los salarios y prestaciones sociales legales que devengue todo el personal vinculado para el cumplimiento del contrato.
10. Aportar la planilla liquidada y pagada de salud, pensión y riesgos laborales (seguridad social) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, previamente a cada pago.
11. Realizar y/o ejecutar las actividades requeridas y contratadas a los precios cotizados en la propuesta económica, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica, profesional y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.
12. Presentar informes mensuales y/o de avances parciales y el informe final de las actividades realizadas según el cronograma y el presupuesto. Los informes deberán contener registro fotográfico, videos y demás anexos técnicos requeridos para verificar el avance y la finalización de lo contratado.

13. Entregar al supervisor del contrato, en medio magnético y físico, los documentos administrativos y técnicos que sean producto de la ejecución del contrato.
14. Atender las consultas, sugerencias y mejoras emitidas por el supervisor del contrato.
15. Asumir las retenciones que por ley se deban efectuar al contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
17. Las demás que por la esencia del contrato se requieran para su cumplimiento y finalización a satisfacción.

B. Obligaciones específicas:

1. Presentar para aprobación del supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el programa detallado de obra y el plan de trabajo, con la secuencia de intervención por zonas, los frentes de trabajo, la ruta crítica, de manera que se garantice la terminación de la obra dentro del plazo contractual.
2. Presentar, como requisito previo al desembolso del anticipo, el plan de inversión del anticipo y el soporte de apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente a su manejo; rendir cuenta de su inversión con cada acta parcial y amortizarlo en los términos pactados.
3. Vincular y mantener durante todo el plazo de ejecución el personal mínimo exigido, con las dedicaciones establecidas. Cualquier cambio requerirá aprobación previa y escrita del supervisor, y el reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al del profesional aprobado.
4. Realizar, conjuntamente con la interventoría, el levantamiento topográfico y el replanteo del predio antes del inicio de las intervenciones, y suscribir un acta de estado inicial, con registro fotográfico, y un acta de entrega al finalizar las obras.
5. Coordinar con el Municipio y con la comunidad del corregimiento de Uveros, y con sus líderes, los horarios y la secuencia de intervención; aislar las zonas en obra mediante cerramiento provisional y señalización que impidan el ingreso de personas ajenas a la obra y garanticen la seguridad de habitantes y visitantes.
6. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y los protocolos de trabajo seguro en alturas de la Resolución 4272 de 2021 cuando aplique (cubiertas, estructuras metálicas, instalación de postes y luminarias); dotar a todo el personal de los elementos de protección personal requeridos y acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral antes de su ingreso a la obra.
7. Suministrar materiales nuevos y de primera calidad, conforme a las especificaciones del presupuesto oficial y a las Normas Técnicas Colombianas aplicables, y presentar para aprobación de la interventoría, antes de su instalación, las fichas técnicas y certificados de calidad de los materiales y equipos principales (concreto, acero de refuerzo, loseta y bordillos prefabricados, luminarias, postes, tableros, cubiertas, aparatos sanitarios y mobiliario).
8. Suministrar e instalar la dotación (juegos infantiles, basureras, mobiliario exterior y demás elementos) conforme a las recomendaciones del fabricante y a las normas

técnicas de seguridad aplicables a juegos y equipos recreativos, con certificado de calidad y de garantía de fabricante, y entregarla al Municipio mediante acta e inventario.

9. Ejecutar las obras de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente y las especificaciones contenidas en la descripción de cada ítem, y realizar a su costa los ensayos de calidad requeridos, en particular los de resistencia de los concretos y del pavimento de concreto rígido de la zona puente.
10. Entregar las instalaciones eléctricas y el sistema de iluminación en funcionamiento, con pruebas, certificación RETIE, memoria técnica y manuales de operación, y gestionar con el operador de red la medida directa y la conexión que requiera el parque.
11. Considerar en la ejecución las condiciones propias del corregimiento (alta humedad, ambiente costero y nivel freático), adoptando las medidas de protección de las estructuras metálicas y de los acabados que garanticen su durabilidad.
12. Gestionar los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 0472 de 2017 y sus modificaciones, disponiéndolos únicamente en sitios autorizados, y presentar los respectivos soportes de disposición; formular e implementar un plan de manejo ambiental y social de la obra, que incluya la socialización del proyecto con la comunidad.
13. Llevar la bitácora o libro de obra, en la cual se consignarán diariamente las actividades ejecutadas, el personal y el equipo en obra, las condiciones climáticas, las instrucciones impartidas por la interventoría y el supervisor y las novedades de la ejecución.
14. Atender oportunamente las instrucciones, observaciones y requerimientos de la interventoría contratada por la Empresa y participar en los comités de obra que ella convoque.
15. Abstenerse de ejecutar mayores cantidades de obra o ítems no previstos sin la aprobación previa y escrita de la interventoría y del supervisor y sin la suscripción de la respectiva modificación contractual con su respaldo presupuestal. Los precios de ítems no previstos se fijarán mediante análisis de precios unitarios concertados con la Empresa.
16. Reparar a su costa los daños que ocasione a la infraestructura existente, a las redes de servicios públicos, a los predios vecinos y bienes de la comunidad o a terceros con ocasión de la ejecución de las obras, y responder por la custodia de la obra, los materiales y los equipos instalados hasta su recibo a satisfacción.
17. Suministrar el equipo, la herramienta y el transporte de personal, materiales, dotación y residuos necesarios hasta y desde el sitio de la obra.
18. Mantener el área de trabajo en condiciones de orden y limpieza durante la ejecución y entregarla al finalizar libre de escombros, sobrantes de materiales y residuos.
19. Entregar con cada acta parcial y con el informe final las memorias de cálculo de cantidades de obra, el registro fotográfico del antes, durante y después, los planos récord de lo ejecutado, las certificaciones de disposición de residuos, y los manuales y garantías de fabricante de los equipos y elementos instalados.

20. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, ajustarlas en caso de adición, prórroga o suspensión del contrato, y suscribir el acta de recibo final y el acta de liquidación.
21. Acreditar ante el supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, la actualización de la responsable SST como coordinadora de trabajo en alturas en los términos de la cláusula trigésima quinta.

C. Otras obligaciones:

1. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato.
2. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicarlas oportunamente a EL CONTRATANTE y a la autoridad competente. En caso contrario, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de pagar oportunamente las obras y de cumplir las demás obligaciones legales, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Ejercer permanentemente control sobre la ejecución del contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar oportunamente el valor de las actividades desarrolladas según el objeto contractual, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y conforme a los desembolsos que realice el Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato de mandato.
3. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar la información que requiera el contratista para la adecuada y oportuna entrega del objeto contractual, y gestionar ante el Municipio el acceso al sitio de intervención.
5. Solicitar los informes requeridos y demás documentos técnicos al contratista en los periodos acordados.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Aprobar o improbar, dentro de los términos previstos, el programa de obra, el plan de inversión del anticipo y las garantías presentadas por el contratista.
8. Contratar, mediante proceso de selección independiente, la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra; suministrarle la información y los documentos técnicos del proyecto (diseños, estudios y presupuesto) que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y recibir y revisar sus informes y conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO: EL CONTRATISTA vinculará y mantendrá durante todo el plazo de ejecución el personal mínimo ofrecido y aprobado.

Cualquier cambio de personal requerirá la aprobación previa y escrita del supervisor, y el reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al del profesional aprobado. La responsable SST acreditará, antes de la suscripción del acta de inicio, su actualización como coordinadora de trabajo en alturas, en los términos de la cláusula trigésima quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Corresponde a EL CONTRATISTA el pago oportuno de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, y de las cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, así como de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al ICBF y al SENA, cuando a ello hubiere lugar. En caso contrario, EL CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes, y este se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato estarán a cargo de la Gerente de la EICE-EDURHA o del profesional que esta designe, con el apoyo de los informes y conceptos de la interventoría contratada por la Empresa mediante proceso independiente, y sin perjuicio de la supervisión que el Municipio ejerce sobre el contrato de mandato a través de la Secretaría de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos. El supervisor tendrá, además de las funciones previstas por la ley y el manual de la Empresa, las del numeral 1.8 de los términos de referencia: vigilar y verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones; informar cualquier irregularidad o incumplimiento; solicitar las adiciones, otrosíes o modificaciones procedentes; suscribir las actas de inicio, parciales, de suspensión y reinicio, de recibo final y de liquidación; aprobar el programa de obra, el plan de inversión del anticipo, el personal y los materiales, y verificar las cantidades de obra ejecutadas. Las divergencias entre EL CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por la Gerente. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones ni ordenar, sin autorización escrita previa de EL CONTRATANTE, trabajos que impliquen variaciones en el plazo o en el valor del contrato, salvo situaciones de urgencia debidamente comprobadas, sin perjuicio de los contratos modificatorios a que haya lugar. El supervisor rechazará los trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas, y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa las correcciones necesarias. Si se niega a hacerlo, EL CONTRATANTE podrá ejecutarlas directamente o por intermedio de terceros, a costa de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. El control de los trabajos por el supervisor no exonera ni disminuye la responsabilidad de EL CONTRATISTA, ni limita su autoridad y dirección de la obra.

Parágrafo 2. Toda orden o sugerencia del supervisor será escrita, excepto en situaciones de urgencia, en las cuales podrá darse verbalmente y ratificarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, con concepto previo del supervisor. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar actividades que no impliquen la ejecución de todo el objeto, con autorización

previa y escrita de EL CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, y EL CONTRATANTE podrá ordenar su terminación sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA: a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser nuevos, de primera calidad y conformes con las especificaciones de cada ítem y con las Normas Técnicas Colombianas aplicables. Antes de su instalación, EL CONTRATISTA presentará para aprobación de la interventoría las fichas técnicas y certificados de calidad de los materiales y equipos principales (concreto, acero de refuerzo, loseta y bordillos prefabricados, luminarias, postes, tableros, cubiertas, aparatos sanitarios y mobiliario). b) La dotación (juegos infantiles, basureras, mobiliario exterior y demás elementos) se suministrará e instalará conforme a las recomendaciones del fabricante y a las normas técnicas de seguridad aplicables a juegos y equipos recreativos, con certificado de calidad y de garantía de fabricante, y se entregará al Municipio mediante acta e inventario. c) Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos será corregida por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA dentro del término que se fije. d) Los equipos deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; EL CONTRATANTE, por conducto del supervisor, podrá solicitar su cambio o reparación si son inadecuados o ponen en peligro al personal. e) Si EL CONTRATISTA no atiende estas solicitudes, EL CONTRATANTE efectuará los cambios y reparaciones a costa de EL CONTRATISTA. f) Si con posterioridad al recibo final resultan deficiencias imputables a EL CONTRATISTA, este efectuará las reparaciones a su costa durante el período de la garantía de estabilidad. g) En ninguno de estos eventos habrá lugar a pagos adicionales ni a modificaciones de precios.

Parágrafo. EL CONTRATISTA mantendrá los materiales, la maquinaria y las obras provisionales durante todo el tiempo necesario, y no podrá retirarlos sin autorización del supervisor, a menos que la obra esté terminada, aprobada y entregada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la EICE-EDURHA (NIT 901844405-1) y del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ (NIT 800.013.676-7) una garantía única de cumplimiento en cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una

póliza para entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria), que requerirá la aprobación de EL CONTRATANTE y amparará los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo del contrato y hasta su liquidación	Cien por ciento (100 %) del valor entregado a título de anticipo
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	Tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra	Quince por ciento (15 %) del valor total del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados (dotación y mobiliario)	Un (1) año contado a partir del recibo final a satisfacción	Diez por ciento (10 %) del valor de los bienes y equipos suministrados
Responsabilidad civil extracontractual (póliza independiente)	Plazo de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV. Asegurados: EICE-EDURHA, el Municipio y los terceros afectados

Parágrafo. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe EL CONTRATANTE, y ampliarla o prorrogarla en los eventos de adición, prórroga o suspensión del contrato. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía constituirá incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATANTE impondrá a EL CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10 %) de su valor total, para conminarlo a cumplir. Las multas solo podrán imponerse mientras esté pendiente la ejecución de la obligación incumplida, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Previamente, EL CONTRATANTE requerirá a EL CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación es infundada o no satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, que se hará efectiva mediante compensación con las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía o, si ello no fuere posible, por la vía judicial o coactiva que corresponda. De las multas se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ

POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento previsto en la cláusula anterior. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena mediante compensación con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía o, si ello no fuere posible, por la vía judicial o coactiva que corresponda. Contra el acto que declare el incumplimiento procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer, y no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE lo interpretará en acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, previo concepto técnico no vinculante del supervisor, y reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir obras. La modificación no podrá alterar el objeto, la naturaleza ni los elementos esenciales del contrato, ni los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad, ni prorrogar un plazo vencido. EL CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo podrá prorrogarse por el término indispensable.

Parágrafo 2. Las adiciones en valor, por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 3. Los contratos modificatorios se perfeccionan con su suscripción. Para su ejecución se requieren, además, la aprobación de la ampliación de las garantías y el registro presupuestal, cuando se requiera. Toda modificación requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.

Parágrafo 4. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución, y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo o por las demás causas legales, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, cuando las exigencias del servicio lo requieran, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad no superable mediante cesión, por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, y en los demás eventos previstos en la ley, con el reconocimiento de las compensaciones a que haya lugar. Cuando la terminación sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar a compensaciones ni indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento en un plazo perentorio. Expirado el plazo sin que cese o se justifique el incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. También declarará la caducidad en los demás casos previstos en la ley. Ejecutoriada la resolución, EL CONTRATANTE hará efectivas la garantía, las multas pendientes y la cláusula penal pecuniaria, y podrá continuar la ejecución del objeto a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien solo tendrá derecho al pago de las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RIESGOS: Los riesgos previsibles del contrato se asignan conforme a la matriz del numeral 9 de los términos de referencia. EL CONTRATISTA asume los riesgos económico (variación de precios de materiales, equipos, dotación y mobiliario prefabricado, y de los costos de transporte); financiero, en lo que exceda el anticipo pactado; tributario; técnico y de calidad; de plazo; operacional y de SST, incluido el trabajo en alturas; ambiental; climático, en el régimen ordinario de lluvias; social y comunitario; de suministro de la dotación; de custodia y vandalismo hasta el recibo a satisfacción, y de las condiciones del sitio (alta humedad, ambiente costero y nivel freático). EL CONTRATANTE asume los riesgos de demora en los desembolsos del mandante; de variación de cantidades de obra o ítems no previstos, con aprobación previa y modificación contractual; de orden público; de deficiencias o inconsistencias en los diseños, estudios y presupuesto suministrados por el Municipio, y los eventos de fuerza mayor debidamente acreditados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECLAMOS: Los reclamos de EL CONTRATISTA se sujetarán al siguiente procedimiento: a) se presentarán por escrito y debidamente sustentados, por conducto del supervisor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) mientras se tramitan, no podrá suspenderse la ejecución del contrato, salvo orden de EL CONTRATANTE; c) la oportunidad para reclamar se extingue con la liquidación del contrato; d) EL CONTRATANTE se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. La falta de los requisitos de los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la reclamación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente mediante arreglo directo, transacción o conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes las someterán a la decisión de árbitros, conforme a la Ley 1563 de 2012. Los costos del tribunal serán asumidos por partes iguales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En ella constarán los ajustes,

revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones para declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación de las garantías que deban avalar obligaciones posteriores a la extinción del contrato. El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido dentro del plazo de la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE mediante acto motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Para la liquidación se dispondrá, cuando menos, de: 1. copia del contrato y sus modificaciones; 2. copia de las actas y del informe final de ejecución; 3. relación de los pagos hechos a EL CONTRATISTA; 4. las garantías vigentes. En el acta se dejará constancia de la entrega de las obras y su recibo a satisfacción, de las modificaciones en plazo y valor, si las hubo, y de las cantidades de obra ejecutadas y sus valores, con indicación de las actas parciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ASPECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA y sus subcontratistas cumplirán las normas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas y de seguridad industrial; formularán e implementarán el plan de manejo ambiental y social de la obra, que incluya la socialización del proyecto con la comunidad; implementarán el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y los requisitos para trabajo en alturas de la Resolución 4272 de 2021; gestionarán los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 0472 de 2017 y sus modificaciones, disponiéndolos solo en sitios autorizados, y responderán por los daños al ambiente y los perjuicios que se causen y les sean imputables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: EL CONTRATISTA divulgará la participación de EL CONTRATANTE y del Municipio de San Juan de Urabá en la ejecución de la obra mediante la instalación de una valla en el sitio, cuyo diseño entregará EL CONTRATANTE a más tardar en la fecha del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA permitirá la vigilancia de las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003, y les suministrará la información y documentación que soliciten en relación con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley, y que, si llegaren a sobrevenir, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS: De conformidad con el informe de evaluación definitivo y con el artículo 4º de la resolución de adjudicación, EL CONTRATISTA acreditará ante el supervisor, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, el certificado de actualización de la responsable SST, BEATRIZ LINDEMAN ROJAS, como coordinadora de trabajo en alturas, expedido conforme al parágrafo 3 del artículo 27 de la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo

(programa de actualización de mínimo dieciséis (16) horas, registrado ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo), o designará en su reemplazo a otro profesional con perfil igual o superior al exigido en el numeral 4.3 de los términos de referencia, aprobado por el supervisor. Mientras no se acredite esta condición no se suscribirá el acta de inicio, y ningún trabajo en alturas podrá ejecutarse sin un coordinador que cumpla los requisitos de esa resolución. Si EL CONTRATISTA no la acredita, EL CONTRATANTE podrá proceder conforme al parágrafo de la cláusula trigésima octava.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato: a) los estudios previos; b) los términos de referencia de la SELECCIÓN CERRADA No. SC-013-2026; c) los planos, diseños y especificaciones técnicas; d) la propuesta de EL CONTRATISTA y los documentos de la subsanación; e) los informes de evaluación preliminar y definitivo; f) la resolución de adjudicación; g) las garantías aprobadas; h) las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución, e i) el formulario de cantidades de la propuesta y el Anexo No. 1.

Parágrafo. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Previamente a la suscripción, EL CONTRATANTE consultará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y los antecedentes disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas de EL CONTRATISTA, y dejará constancia de ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requieren: 1. el registro presupuestal, que EL CONTRATANTE efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción; 2. la aprobación de las garantías, que EL CONTRATANTE impartirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación; 3. la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda; 4. la acreditación de la condición de la cláusula trigésima quinta, y 5. la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. Si EL CONTRATISTA no presenta los documentos en los plazos indicados, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y proceder conforme a los términos de referencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. OTROS REQUISITOS: EL CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y entregará las constancias de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o en la oportunidad que indique EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y al Municipio de San Juan de Urabá frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se cause por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones se dirigirán así: EL CONTRATANTE: carrera 22 No. 22-07, San Juan de Urabá, Antioquia; correo eiceedurhasanjuan25@gmail.com. EL CONTRATISTA: calle 26A No. 6W-03,

urbanización Villas del Sinú, Montería, Córdoba; correo arcadioalberto@gmail.com; celular 322 834 5669.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos del contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Juan de Urabá a los TRES (3) días del mes de noviembre de 2026.

LINA YANETH ANGULO DIAZ
Gerente EICE-EDURHA – San Juan de Urabá
NIT 901844405-1
CONTRATANTE

BEATRIZ ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ
REP. LEGAL
CONTRATISTA

Proyectó: Asesorías y Proyectos MOSO S.A.S. – Asesoría externa
Revisó: _____